Resolución Directoral

Nº 058 -2021-GR-CAJ-HGJ/D

Jaén, 02 de Marzo del 2021

VISTO: La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 791, El Informe N° 129-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y) comunicar al peticionante lo resuelto[1].

Que, revisado el Informe escalafonario de la servidora Cecilia Isabel Miranda Rivas, se advierte que es personal de lavandería que labora en el Hospital General de Jaén, tiene la condición de contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 05-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son derechos de los servidores públicos de carrera "*hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*".

Al respecto, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el reglamento); en su artículo 110° literal c) señala, que *las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, son con goce de remuneraciones; entre otras, por fallecimiento del cónyuge, **padres**, hijos o hermanos*;

Asimismo, el artículo 112° del reglamento, señala que *la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor*; disposición normativa que guarda relación con el numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, referente a las licencias y permisos.

En el presente caso; la recurrente, adjunta el Certificado de Defunción N° 2000426392 correspondiente a quien en vida fue don Pablo Miranda Sancarranco, identificado con DNI 27663481, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud "Hospital General de Jaén" el día 27 de enero del 2021; circunstancia que acredita el deceso de relacionada a la pretensión. Asimismo,

[1] Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 058 -2021-GR-CAJ-HGJ/D

Jaén, 02 de Marzo del 2021

adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 41101451 correspondiente a Cecilia Isabel Miranda Rivas, donde se advierte que es hija de don Pablo Miranda Sancarranco.

En tal sentido, el vínculo de familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (Padre), está plenamente acreditado, es de precisar que acorde al informe de la unidad de personal y Memorando de Vacaciones de fecha 29 de enero del 2021, a la recurrente le otorgaron vacaciones desde el 26 de enero al 24 de febrero del presente año, y el deceso ocurrió el 27 de enero del presente año; por tanto disponía de días hábiles para su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio. Dado que la licencia por fallecimiento de familiar directo es brindada en días hábiles.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado -mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Padre) de la servidora Cecilia Isabel Miranda Rivas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
GRC
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA

C.c.
Interesado.
Unidad de personal.
Archivo